

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 150 -2022-DGA-CR

Lima, 03 AGO. 2022

VISTOS:

El Informe N° 589-2022-DL-DGA/CR de fecha 15 de julio de 2022, emitido por el Departamento de Logística y el Informe N° 178-2022-AEC-OPC-OM-CR del Área de Educación Ciudadana de la Oficina de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de abril de 2022, el Comité de Selección realizó la primera convocatoria del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-CR-1 a través del SEACE, correspondiente a la "Contratación de Servicios – Constituciones de bolsillo y Constituciones para niños"; el mismo que fue declarado Desierto, según Acta del 10 de mayo de 2021, al no existir ofertas válidas para el procedimiento de selección.

Que, en respuesta a lo solicitado mediante el Memorando N° 1528-2022-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, mediante el Informe N° 178-2022-AEC-OM-CR de fecha 11 de julio de 2022, el Área de Educación Ciudadana, en su calidad de área usuaria y responsable de formular adecuadamente su requerimiento, solicitó, expresamente, llevar a cabo la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-CR-1 correspondiente a la "Contratación de Servicios – Constituciones de bolsillo y Constituciones para niños".

Que, mediante el Informe N° 589-2022-DL-DGA-CR de fecha 15 de julio de 2022, el Departamento de Logística sustentó, en atención a lo informado por el área usuaria de la contratación, la cancelación del procedimiento de selección, conforme a las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada -entre otros motivos-, cuando desaparezca la necesidad de contratar; condición que se cumple en el presente caso.

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la formalización de la cancelación del proceso de selección -debidamente motivada-, deberá realizarse mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.



Congreso de la República

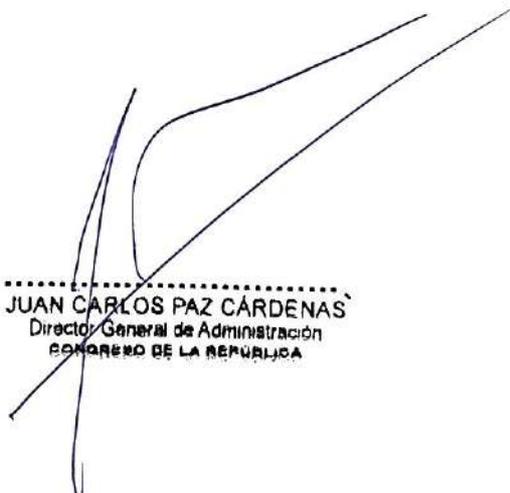
Estando a lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la cancelación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-CR-1, correspondiente a la "Contratación de Servicios – Constituciones de bolsillo y Constituciones para niños", en virtud de la desaparición de la necesidad primigenia de contratar, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente decisión al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes; conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


.....
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

